

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Real Automóvil Club de España solicita que el plazo de validez á los trípticos que se le han autorizado por la Real orden de 30 del pasado Junio, se le amplie á un año, fundándose en que los pases para automóviles expedidos por las Aduanas de la frontera francesa tienen un año de validez, y

Considerando que este plazo es consecuencia de lo convenido con Francia por el tratado de 13 de Junio de 1903;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se amplie á un año

el plazo de validez de los trípticos de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.

—Sanchez Bustillo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ambrosio Lizabe Aspide, vecino de Zaragoza, en solicitud de que se le autorice para establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado en terreno de su propiedad, situado en el paseo de María Agustin, núm. 39:

Resultando que el exponente se propone fabricar en ella alcohol de orujo y elevar de grado el que reciba de otras con las cuotas garantizadas, para desnaturalizarlos con destino al alumbrado, calefaccion y fuerza motriz:

Vista la ley de 12 de Diciembre último, que ha modificado el párrafo 2.º del art. 11 de la de 19 de Julio de 1904, en el sentido de que se autorice al establecimiento de fábricas de alcohol desnaturalizado en los términos municipales de las capitales de provincia:

Visto el capítulo 6.º del Reglamento de la Renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904:

Considerando que la peticion formulada se ajusta á los textos legales citados, y que en ella se ha cumplido la prevencion del art. 88 del mencionado Regla-

mento, puesto que se precisa la clase de alcohol desnaturalizado que ha de elaborarse en la fábrica;

El Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido autorizar al solicitante para establecer la fábrica de que se trata y elaborar en ella alcohol desnaturalizado con el alcohol de orujo que en la misma se obtenga ó se reciba de otras, siempre que sean impuros, empleando al efecto el desnaturalizante oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 92 del Reglamento y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el párrafo 1.º del artículo 87, en cuanto á las condiciones que ha de reunir la fábrica de que se trata, que se someterá al régimen de intervencion, según preceptúa el art. 85.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.—Sanchez Bustillo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que, con fecha 16 del actual, solicita la cooperacion por parte del Estado á la accion fiscal del Municipio para facilitar á éste el cobro de las cédulas personales correspondientes á los funcionarios públicos, con el fin de poder obte-

ner el ingreso de la cantidad computada en la liquidacion que se practicó de los recursos sustitutivos al gravamen sobre los vinos, en lo referente al citado impuesto:

Resultando que en dicha instancia se pretende no sean acreditados sus haberes á los empleados públicos que en el tiempo reglamentario no presenten sus cédulas personales y que se tome nota de ellas en las nóminas, libramientos y demás documentos de pago:

Resultando que, por el informe por esa Direccion general á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo ha evacuado ésta en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda á la peticion formulada, añadiendo que deba darse caracter general á la disposicion que se dicte, comprendiendo en ella los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravacion de los vinos, puesto que se hallan equiparados al de Madrid en tal concepto; significando además que el art. 11 de la vigente Instruccion del impuesto de cédulas personales previene que los Habilitados de las clases que perciben haberes del Estado deberán exigir de los perceptores la presentacion de sus respectivas cédulas:

Considerando atendible el fundamento aducido en la instancia de que se trata, por estar basado

en el deseo de realizar el importe de los recursos que han sustituido en los Ayuntamientos de poblaciones comprendidas en la citada ley de 3 de Agosto de 1907 al gravamen que, por parte de éstos, existía sobre los vinos; para lo cual, y en lo que se refiere á las cédulas personales, estima el Municipio de Madrid necesaria la cooperacion del Estado en la forma que ahora pretende; y

Considerando que al accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Corte debe hacerse extensiva la concesion á todos aquellos á quienes afecta la ley antes mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, deberán presentar á los Habilitados ó Pagadores sus cédulas personales para percibir el importe de los haberes que tengan devengados, correspondientes al segundo mes del periodo voluntario señalado para la recaudacion del referido impuesto, así como también que, por dichos Habilitados ó Pagadores, se tome la oportuna nota de aquéllas en las respectivas nóminas ó, á falta de éstas, en el documento por medio del cual se efectúe el pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.—*Sanchez Bustillo*.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 11 de Agosto de 1901 y 19 de Julio de 1904, y con arreglo á los grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion libre entre Doctores las siguientes plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades del Reino:

Universidad Central.—Facultad de Farmacia: Una Auxiliaria del tercer grupo, con la gratificacion anual de 1.500 pesetas.

Universidad de Barcelona.—

Facultad de Ciencias: Una Auxiliaria del segundo grupo, Seccion de Química, con 1.500 pesetas de gratificacion.

Universidad de Granada.—Facultad de Medicina: Una Auxiliaria del primer grupo, con 1.000 pesetas de gratificacion.

Universidad de Oviedo.—Facultad de Filosofia y Letras: Una Auxiliaria, grupo único, con 1.750 pesetas. Facultad de Derecho: Dos Auxiliarias del cuarto grupo, con 1.750 pesetas.

Universidad de Salamanca.—Facultad de Derecho: Una Auxiliaria del segundo grupo, con 1.750 pesetas de gratificacion. Facultad de Medicina: una del primer grupo, con 1.000 pesetas de gratificacion.

Universidad de Santiago.—Facultad de Medicina: Una del primer grupo, con 1.000 pesetas de gratificacion.

Universidad de Zaragoza.—Facultad de Medicina: Una del primer grupo, con 1.000 pesetas de gratificacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aplicacion de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y para regularizar el servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instruccion pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal afecto al servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instruccion pública se compondrá en lo sucesivo, como minimum, de un Oficial y un Auxiliar. En las Juntas donde haya más funcionarios encargados de dichos trabajos serán respetadas las plantillas actuales, que no podrán reducirse sino en ocasion de vacante, cuando así lo permitan las necesidades del servicio.

2.º Los sueldos de las plazas provistas en propiedad con arreglo á esta Real orden serán los siguientes: Oficiales: en provincias de primera clase, 2.000 pesetas anuales; de segunda, 1.750; de tercera, 1.500. Auxiliares: provincias de primera clase, 1.750 pesetas anuales; de segunda, 1.500, y de tercera, 1.250.

3.º Continuarán ocupando sus

destinos, conservando el sueldo y los derechos que disfruten actualmente, los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que sirvan sus plazas en propiedad y en virtud de nombramiento expedido por este Ministerio.

4.º Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán á este Ministerio en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, las hojas de servicio, certificadas en forma, de los Oficiales y Auxiliares de Secretaría comprendidos en el número anterior.

5.º Las vacantes que existan en la actualidad y las servidas interinamente, así como las que ocurran desde esta fecha, se proveerán por oposicion, en la forma y con las condiciones determinadas en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. En lo sucesivo, las vacantes se proveerán por ascenso entre los que disfruten en la misma Secretaría el sueldo inmediato inferior y hayan ingresado por oposicion, y, en su defecto, por oposicion directa á las mismas. Las resultas de estos ascensos se proveerán siempre por oposicion, en la misma forma determinada por el art. 43 del repetido Real decreto.

6.º Los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que desempeñen sus cargos en propiedad, y con arreglo á lo dispuesto en esta Real orden y las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el que se haya oido á los interesados. Este expediente será instruido é informado por las Juntas provinciales correspondientes y resuelto por este Ministerio, imponiendo la penalidad correspondiente.

7.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública serán responsables de la buena marcha de los asuntos relativos al servicio, y como consecuencia de ellos, deberán dar cuenta á la Superioridad de las faltas de cualquier indole cometidas por el personal á sus órdenes.

8.º Las Juntas provinciales en las que no existan vacantes ú ocurran por la aplicacion del número 3.º, cuidarán de anunciarlas, bajo su responsabilidad, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en

el número 4.º de la misma, elevando las propuestas á este Ministerio para la expedicion de los respectivos nombramientos, que habrán de hacerse con los nuevos sueldos establecidos, que empezarán á disfrutarse desde el próximo presupuesto, á cuyo efecto las Juntas de Instruccion pública se dirigirán á las Diputaciones provinciales para la inclusion de las diferencias ó economías en dicho presupuesto, percibiendo hasta entonces los nombrados las dotaciones consignadas en el actual año económico. Con arreglo al mismo procedimiento se proveerán las nuevas vacantes, que también deberán anunciarse siempre en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que ocurran.

9.º Al dar cuenta las Juntas provinciales de Instruccion pública á este Ministerio de la formacion de expedientes de separacion del personal de Secretaría, quedará suspendido de empleo y sueldo el funcionario á quien se refiera, sin intervenir en el servicio, bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta, el que cuidará de que no se interrumpan los trabajos correspondientes al funcionario suspenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Julio de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á segunda subasta pública de carácter urgente, para adjudicar la construccion y suministro al Estado de 50 coches-correos, serie O, de dos ejes y bastidor metálico de 11'800 metros para vía férrea española de ancho normal.

Hasta el día señalado para la apertura de pliegos, y durante las horas de oficina, estarán de manifiesto al público en el Negociado 9.º, Material y Locales de Correos del Centro directivo, los planos de conjunto, bastidor y eje montado del coche, y el pliego de condiciones, que es el mismo que rigió para la primera subasta, y que se insertó en el núm. 129 de

la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 de Mayo último. Las disposiciones de dicho pliego quedan únicamente modificadas, como consecuencia de tratarse de una segunda subasta, de ser ésta urgente y de admitirse la concurrencia de la producción extranjera, en virtud de lo establecido en el art. 13 adicionado por Real decreto de 24 del actual al Reglamento dictado en 23 de Febrero último para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la producción nacional, con sujeción á los preceptos de la adjunta condición de carácter adicional y derogatorio de los particulares del pliego que á la misma se opongan.

Condición adicional.

«La subasta se anunciará con quince días, por lo menos, de anticipación en la *Gaceta y Boletín oficial* de Madrid. El contratista abonará el importe de la inserción del pliego de condiciones en la *Gaceta* y el de los anuncios y actas notariales de la primera y segunda subasta y demás gastos citados en la condición 8.ª del pliego. Si el constructor fuese un individuo ó Sociedad extranjera, la propuesta en la subasta se hará precisamente por medio de un representante súbdito español, residente en Madrid, legal y debidamente autorizado, que será quien contraiga exclusivamente la obligación y con quien se entenderán todas las notificaciones y requerimientos. Se admitirá para la construcción y suministro de los 50 coches correos la concurrencia de la producción extranjera, además de la nacional, y, por consiguiente, la construcción podrá verificarse en talleres situados indistintamente en España ó en el extranjero, empleándose elementos, aparatos, etc., de cualquier procedencia; entendiéndose, para el caso de que los coches se construyan fuera de España, que serán de cuenta del contratista el pago previo de los derechos de Aduanas, impuesto de transportes, gastos de embalaje, flete, seguro, descarga y montaje efectuados por agentes del constructor y bajo la responsabilidad del contratista, transportes de las piezas de los coches desmontados desde el puerto á la vía de montaje de la estación de entrega, designada por el contratista entre cualquiera de las españolas de vía férrea de ancho normal de la Pe-

nínsula. La inspección de los trabajos y pruebas de los materiales se verificarán de igual modo por el Ingeniero mecánico de Correos y cualquier otro Delegado que designe la Dirección general de este ramo, sean nacionales ó extranjeros los talleres de construcción, teniendo en unos y otros libre acceso dichos Ingeniero y Delegados. Si los coches son construidos en el extranjero y llegan por vía férrea, el acuíñamiento se hará primero al ancho de la vía francesa, y en este caso la presión de 35.000 á 45.000 kilogramos será exigida cuando se reacúñen al ancho de la vía normal española, siendo de cuenta del contratista todos los gastos inherentes á estas operaciones, así como los de almacenaje por el tiempo que permanezcan los coches en la estación de entrada en la Península, y también en la de entrega si fuere distinta.

Si los coches se construyen en el extranjero, el reconocimiento por la División tendrá lugar en la estación española de vía normal, sita en la Península, designada por el contratista, para que se efectúe en la misma la entrega y recepción de los coches correos».

Se facilitarán copias de los planos de condiciones, con la condición adicional antes transcrita, á las casas constructoras que lo soliciten.

La segunda subasta tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, num. 10, que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Excmo. Señor Director general de dichos ramos, ó por delegación de éste ante el Jefe de la Sección tercera de Correos, á las once horas del día 25 de Agosto del presente año.

Hasta las diez y siete horas del día 20 del expresado mes de Agosto próximo podrán presentarse pliegos para optar á la segunda subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del edificio que ocupa la referida Dirección general.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante, si á ella está sujeto, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 45.000 pesetas como

garantía provisional para responder de su proposición; en el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la segunda subasta relativa al suministro de 50 coches-correos para vía férrea», y estampará el licitador su firma.

El precio máximo ó tipo límite para la segunda subasta del suministro total de los 50 coches correos de que se trata será el de 900.000 pesetas, ó sea el de 18.000 pesetas por coche.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactándose en castellano y con arreglo al siguiente modelo:

D.... (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle....., número....., piso....., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D.... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad....., domiciliada en....., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostente y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas inserto en el núm. 129 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 de Mayo último, y de la condición adicional á dicho pliego, relativos á la segunda subasta para la adquisición por el Estado de 50 coches-correos para vía férrea española de ancho normal, se comprometo á llevar á cabo la construcción y suministro, libres de todo gasto, del completo de dichos 50 coches correos, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones que abarca el mencionado pliego y condición adicional, por el precio total de..... (en letra) pesetas.... (en letra) céntimos, ó sea por el precio de..... (en letra) pesetas.... (en letra) céntimos cada coche.

Madrid..... de..... de 1908.
(Firma completa del licitador.)
Madrid 27 de Julio de 1908.—
El Director general, E. Ortuño.—
Rubricado.

(Gaceta del 30 de Julio de 1908.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Auxiliaria afec-

ta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—
El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Auxiliaria afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido

veintiun años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—
El Subsecretario, *Silió*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—
El Subsecretario, *Silió*.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo dos Auxiliarias del cuarto grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.750 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—
El Subsecretario, *Silió*.

(*Gaceta del 31 de Julio de 1908.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.931.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he tenido á bien disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la concesion de aprovechamiento de aguas públicas que he otorgado á favor de D. Santiago Illera Tejedor, para riego de una finca de su propiedad titulada «Vega de Porrás», con las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Santiago Illera Tejedor 24 litros de agua por segundo sacados del río Duero, para riego de la finca de su propiedad titulada «Vega de Porrás».

2.^a Las obras se llevarán á cabo con estricta sujecion al proyecto aprobado, á excepcion del módulo que se colocará el siguiente:

En el origen de la acequia principal y distanciadas sesenta metros se colocarán dos fajas de sillería cuya seccion normal sea igual á la seccion de dicha acequia y con una pendiente en este trayecto igual también á la que tiene la referida acequia. En el trozo comprendido entre estas fajas, y en el tercio más próximo á la de aguas abajo se situará un vertedero cuyo umbral esté situado á una altura suficiente para que deje pasar por la acequia solamente el gasto de 24 litros por segundo, y su longitud la necesaria para gastar con exceso el sobrante del caudal máximo que pueda elevar la bomba cuyo sobrante será devuelto directamente al río.

El proyecto de este vertedero, tendrá que presentarse á la aprobacion del Ingeniero Jefe de la Division Hidrológica del Duero y Miño antes de construirse.

3.^a El peticionario presentará á la aprobacion el proyecto de módulo á que se refiere la concesion anterior en el plazo de dos meses desde la fecha de concesion, y tendrá que construirlo en el de otros dos, á contar desde la fecha de la aprobacion de dicho proyecto por el Ingeniero Jefe de la Division Hidrológica del Duero y Miño.

4.^a Al terminarse las obras de esta concesion el peticionario dará cuenta de su terminacion al Ingeniero Jefe de la Division Hidrológica del Duero y Miño, quien acordará sean reconocidas las obras por el personal facultativo de la misma, levantándose acta del estado en que se encuentren. Los gastos de este reconocimiento serán de cuenta del peticionario.

5.^a Esta concesion se entiende hecha salvo el derecho propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten,

quedando Don Santiago Illera obligado á abonar todos los perjuicios que con esta concesion se ocasionen una vez comprobada su existencia.

6.^a Esta concesion será nula si el concesionario faltase á alguna de las condiciones fijadas en la misma.

7.^a Queda sujeta esta concesion á la expropiacion en favor de toda obra del Estado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Valladolid 31 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez,

208

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.932.

Velascálvaro.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento que me honro presidir, las cuentas municipales documentadas de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1907, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos de esta localidad lo crean conveniente y hacer las observaciones que crean oportunas; á los efectos que proviene el párrafo 3.^o del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Velascálvaro 29 de Julio de 1908.—El Alcalde Presidente, Pedro Gutierrez.—El Secretario, Basilio Ramos.

Núm. 1.934.

Villaco de Esgueva.

Por renuncia del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de una á siete familias pobres y las correspondientes á los individuos del puesto de la Guardia civil conforme á la Real orden de 23 de Noviembre de 1903.

Los aspirantes que necesariamente han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares en activo ó en expectacion de destino, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel correspondiente ó reintegradas con arreglo á la ley del timbre, y el que resulte agraciado, quedará en libertad de contratar sus iguales con los vecinos no pobres, las cuales ascenderán á ciento ochenta fanegas de trigo; transcurrido que sea el indicado término se proveerá.

Villaco á 24 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

Imprenta del Hospicio provincial.